



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés de junio de dos mil veintitrés

Radicado No.	05001 40 03 007 2021 00110 00
Decisión	INCORPORA. REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora al expediente los memoriales allegados por la parte demandante, el primero donde aporta los folios de matrícula inmobiliarias 01N-5300188 y 01N-5300238 y el segundo solicitud de impulso.

Revisado el presente proceso, se tiene que en el auto que libró mandamiento de pago, también se decretó la medida cautelar por sobre los inmuebles identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: 01N-5300188, 01N-5300238 y 01N-5300323, sin embargo, al revisar el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5300188 aportado por la apoderada de los demandantes, se observa que la medida cautelar decretada por este Despacho no ha sido registrada.

De acuerdo a lo indicado en el párrafo que antecede, no es posible continuar con el trámite siguiente como es ordenar seguir adelante con la ejecución, dado que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 que reza

*"[...] 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones **y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda**, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."*

En orden a lo anterior, se requiere a la parte demandada para que aporte el folio de matrícula inmobiliaria No. **01N-5300188** donde conste la medida cautelar de embargo, que le fue informada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, mediante auto No. 859 del 13 de mayo de 2022, para continuar con el trámite correspondiente como es el de ordenar seguir adelante la ejecución.

En cuando a la medida de secuestro, se le informa a la apoderada que dado que los inmuebles objeto del presente proceso, se encuentran ubicados en la misma

dirección y por economía procesal una vez, se encuentren todas las medidas de embargo registradas, se procederá a nombrar el secuestre.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 101** hoy **26 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685a04f9936a44f5ec61fdbb5f1f690b71cd493bb5d526712bc5293e3f38dd44**

Documento generado en 23/06/2023 11:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>